

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
22 de noviembre del 2005

DETEREL 703/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento de Pensión del Estado a favor del **SR. ANGELMIRO VOLQUEZ MOQUETE.**

Ref. : No. Exp. 00884, Oficio No.001154 d/f 17/11/05.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un aumento de pensión del Estado a favor del **SR. ANGELMIRO VOLQUEZ MOQUETE**, de **RD\$5,512.00** a la suma de **RD\$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100)**, sometido por la Cámara de Diputados, leído en la sesión de fecha 15 de noviembre del 2005.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder un aumento pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor del **SR. ANGELMIRO VOLQUEZ MOQUETE**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:*

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR
DEL SEÑOR ANGELMIRO VOLQUEZ MOQUETE**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3.- En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5 referente a la redacción de la ley, el texto normativo debe ser claro preciso y conciso, aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma, por lo que sugerimos dividir el segundo considerando en dos e invertir el orden de los mismos, para que se lean como sigue:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ANGELMIRO VOLQUEZ MOQUETE**, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3287, serie 20, se desempeñó por muchos años como servidor público, laborando con dedicación, honradez y pulcritud.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que al **SR. VOLQUEZ MOQUETE**, por su larga trayectoria al servicio de la administración pública y por razones de enfermedad, le fue otorgada una pensión del Estado, mediante el decreto No. 364-92 del 8 de diciembre de 1992 por la suma de Cinco Mil Quinientos Doce Pesos Dominicano (**RD\$5,512.00**).

CONSIDERANDO TERCERO: Que al **SR. VOLQUEZ MOQUETE**, el monto que percibe, le resulta insuficiente para costear sus múltiples gastos de salud y subsistencia familiar, por el incremento de los medicamentos y la canasta básica.

3. Es preciso indicar, que en virtud, de lo que establece el numeral 6.4, literal b) del Manual de Técnica Legislativa que reza: ***“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica”***, sugerimos agregar un Art. que indique la disposición legal que otorgó la pensión que se pretende modificar, para que se lea como sigue:

Art. 3.- La presente Ley modifica el Decreto No. 364-92, del 8 de diciembre de 1992 en cuanto se refiera al SR. ANGELMIRO VOLOQUEZ MOQUETE.

4.- En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: ***“una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....”***, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Art. 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa